

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11649

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se legalizan a favor de don Antonio Mari Ribas las obras de caseta guardabotes (número 17 del plano general de confrontación), ocupando unos 14 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en cala Vadella, del término municipal de San José (Ibiza).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Antonio Mari Ribas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San José (Ibiza).

Superficie aproximada: 14 metros cuadrados.

Destino: Legalización de caseta guardabotes (número 17 de plano general de confrontación) en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en cala Vadella.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: la rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal por la misma será público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

11650

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en zona de policía del río Linares, en término municipal de Igea (Logroño), con destino a riegos.*

La Comunidad de Regantes de Igea ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en zona de policía, del río Linares, en término municipal de Igea (Logroño), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto legalizar el aprovechamiento de un caudal de aguas subterráneas de hasta 23,5 litros por segundo del río Linares, como complemento de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Igea, en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de febrero de 1961, de la acequia de Rueda, con destino a complementar el riego de 25,83 hectáreas de terrenos de su propiedad, en término municipal de Igea (Logroño), con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras corresponden con las del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 17.639/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 89.912,33 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Esta concesión es complementaria de la que figura inscrita con el número 26.782, tomo 16, folio 105 del Registro General, relativa al derecho a derivar, el mismo caudal de aguas superficiales del río Linares a través de la acequia de Rueda; de tal forma, que la suma de caudales derivados al amparo de ambas concesiones, no podrá sobrepasar los 23,50 litros por segundo que para cada una en particular se fijan. La Administración se reserva el derecho de obligar a la instalación de un módulo en la acequia, aguas abajo de la incorporación a la misma de las aguas del pozo, que revierta al río el exceso de caudal sobre los 23,50 litros por segundo.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad usuaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados algún día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11651

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalupejo, en el embalse de García de Sola, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).*

Don Francisco Bosch Chafer, en representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalupejo, en el embalse de García de Sola, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con destino a la construcción de un Centro nuclear, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales, de 40 litros por segundo, del río Guadalupejo, en el embalse de García de Sola, con destino a usos potables y a la construcción de la Central Nuclear de Valdecaballeros, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Tamayo y López-Machuca y don Mariano de la Hoz Bel, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 062314, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.500.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La explotación del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a las Empresas concesionarias a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, es su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.